

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE MANATÍ  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA NÚM. 18**

**SERIE 2011-12  
PON-3 (12)**

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANATÍ A PODER AUTORIZAR Y RECIBIR DE PARTE DEL CENTRO DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM) LOS ADELANTOS DE REMESAS SOBRE EL ESTIMADO DE INGRESOS A BASE DE UN CARGO AL MUNICIPIO SOBRE EL INTERES PREVALECIENTE SEGÚN EL ACUERDO DE LA LINEA DE CRÉDITO ENTRE EL CRIM Y LA INSTITUCIÓN FINANCIERA; Y PARA OTROS FINES.**

**-POR CUANTO:** La Ley Número 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley Habilitadora del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, en su Artículo 18, establece que el CRIM remesará a los municipios una doceava (1/12) parte del estimado de ingresos a recibirse en o antes del día decimoquinto (15) de cada mes.

**-POR CUANTO:** La Ley Número 80, en su Artículo 9, establece las facultades y deberes de la Directora Ejecutiva del CRIM. El inciso (I) de dicho artículo permite a la Directora Ejecutiva autorizar y conceder a los municipios anticipos de fondos por concepto de contribuciones futuras, conforme a las normas que disponga la Junta.

**-POR CUANTO:** La Ley Número 80, en su Artículo 7, expone que la Junta de Gobierno podrá establecer la política pública, administrativa y operacional del Centro.

**-POR CUANTO:** La Ley Número 80, faculta al CRIM a solicitar una línea de crédito para proveer los fondos necesarios, para balancear los patrones cíclicos de recaudos y desembolso y contar con los recursos para realizar las transferencias por conceptos de remesas.

**-POR CUANTO:** La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 2.001 inciso (h), faculta a los municipios a contratar empréstitos en forma de anticipos de las diversas fuentes de ingresos municipales y contraer deudas en forma de préstamos.

**-POR CUANTO:** El CRIM distribuye el gasto de interés generado por el uso de la línea de crédito entre todos los municipios, determinado a base del recaudos, excluyendo la Contribución Adicional Especial "CAE", multiplicado por el gasto de interés neto.

**-POR TANTO:** **ORDÉNASE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE MANATÍ, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**-SECCIÓN 1:** Autorizar a Municipio de Manatí a poder pagar un cargo de interés adicional al CRIM cuando se solicite y se apruebe adelantos de remesas a base del interés prevaeciente según el acuerdo de la línea de crédito entre el CRIM y la Institución Financiera que la provea.

- SECCIÓN 2:** El gasto de interés adicional se descontará al Municipio en el momento que le sea otorgado el desembolso de la remesa adelantada.
- SECCIÓN 3:** Este cargo de interés adicional será calculado de acuerdo al número de días de dicho adelanto y se le descontará de la remesa adelantada en el momento del desembolso al Municipio.
- SECCIÓN 4:** El ingreso generado por el cargo de interés por concepto de adelanto de remesas y recolectado por el CRIM, reducirá el total del gasto de interés que se distribuirá como parte de la liquidación final a todos los municipios, utilizando como base los recaudos obtenidos por los Municipios.
- SECCIÓN 5:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación
- SECCIÓN 6:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables; si cualquier sección, párrafo oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la Ordenanza.
- SECCIÓN 7:** Que copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, se remita al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, a las Agencias Estatales y Dependencias Municipales concernientes.

Esta ordenanza fue aprobada por la Hon. Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, el día 12 de diciembre de 2011.

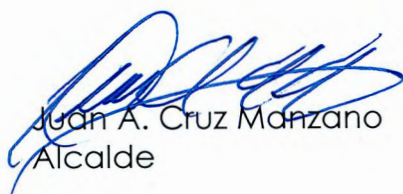


José P. Cacho Parés  
Presidente



María Matos Figueredo  
Secretaria de la Legislatura

Aprobada por el señor Alcalde,  
el día 14 de diciembre de 2011.



Juan A. Cruz Manzano  
Alcalde

## CERTIFICACIÓN

- Yo, **Marta Matos Figueredo**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico;

- **CERTIFICO:** Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 18, Serie 2011-12** aprobada por la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, en **sesión ordinaria** celebrada el **día 12 de diciembre de 2011**, con el **voto afirmativo de 12 (doce) de los dieciséis (16) legisladores** que estuvieron presentes en esta sesión a saber:

HON. JOSÉ P. CACHO PARÉS  
HON. EDWIN MARTÍNEZ COLÓN  
HON. ESMERALDO BLANCO BLANCO  
HON. HERIBERTO ROSARIO RIVERA  
HON. LEILA DÍAZ OCASIO  
HON. SILVIA MAISONET DÍAZ

HON. LUIS FRATICELLI OTERO  
HON. LINO A. OTERO VEGA  
HON. MIGUEL A. VIRUET RAMOS  
HON. ISRAEL MELÉNDEZ HERNÁNDEZ  
HON. MIGDALIA SÁNCHEZ CASANOVA  
HON. CARMEN N. RÍOS HERNÁNDEZ

Se hace constar que los Hons. Orville F. Rosado Martínez y José O. Alicea Barreto se abstuvieron de votar; los Hons. Glaneymí Romero Nieves y Jaime E. Marrero Quiñones votaron en contra de este proyecto.

En Manatí, Puerto Rico, a 13 de diciembre de 2011.

  
Marta Matos Figueredo  
Secretaria de la Legislatura Municipal